

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-9308 *Resolución disponiendo la publicación del convenio marco de colaboración entre la Agencia Estatal Antidopaje y el Gobierno de Cantabria en materia de lucha contra el dopaje.*

En fecha 9 de junio de 2010 la Agencia Estatal Antidopaje y el Gobierno de Cantabria han suscrito el «convenio marco de colaboración en materia de lucha contra el dopaje», cuyo fin es “establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mayor aprovechamiento de los recursos propios destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, en aras de un deporte cada día más limpio”.

Consecuentemente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se adopta el siguiente

Acuerdo

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del «convenio marco de colaboración entre la Agencia Estatal Antidopaje y el Gobierno de Cantabria en materia de lucha contra el dopaje», cuyo texto figura como anexo al presente acuerdo.

Santander, 11 de junio de 2010.

El secretario general,

José Manuel Arenal González.

Convenio Marco de colaboración entre la Agencia Estatal
Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Cantabria
En materia de lucha contra el dopaje

En Santander, a 9 de junio de 2010.

Intervienen

De una parte, don Fco. Javier Martín del Burgo Simarro, Director de la Agencia Estatal Antidopaje, cargo para el que fue nombrado por Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y publicada en «Boletín Oficial del Estado» el 11 de septiembre de 2009, actúa en nombre y representación de dicha Agencia con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle de Ferraz número 2 (28008) Madrid.

De otra parte, don Fco. Javier López Marcano, en calidad de Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según el Decreto 10/2007, de 12 de julio, autorizado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010.

CVE-2010-9308

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

En nombre y representación de las mencionadas instituciones,

Exponen

Que es deseo de ambas partes suscribir este Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mayor aprovechamiento de los recursos propios destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, en aras de un deporte cada día más limpio.

Antecedentes

1. La Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte y en el Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje, configuran la Comisión Interterritorial de Salud y Control del Dopaje, como el órgano de participación, coordinación y seguimiento de la Agencia Estatal Antidopaje en el que estarán representados los órganos y organismos competentes en materia de deporte y salud de las Comunidades Autónomas.

2. La Agencia Estatal Antidopaje, según el citado Real Decreto, tiene, entre otras competencias, las de:

1.a) Realizar actividades educativas, formativas y de sensibilización sobre el compromiso de todos con un deporte limpio libre de dopaje así como de la protección de la salud de los deportistas.

1.b) Promover la formación, la difusión de experiencias y la realización de publicaciones respecto de la protección de la salud de los deportistas y la lucha contra el dopaje en el deporte.

1.j) Promover la investigación científica y técnica en materia de dopaje y protección de la salud de los deportistas impulsando proyectos de investigación específicos, directamente o en colaboración con universidades, organismos públicos de investigación e instituciones que promuevan la investigación.

2. Con arreglo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, para la realización de sus funciones la Agencia Estatal Antidopaje podrá formalizar convenios o concertos con cualesquiera entidades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

3. El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 31 de diciembre, establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

- Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (art. 24.21).
- Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado (art. 24.19).

A su vez, el citado Estatuto establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

- Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud (art. 25.3).

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte establece que la Dirección General de Deporte, de conformidad con Convenios Internacionales suscritos por España y de acuerdo con las listas elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas cántabras, promoverá e impulsará las medidas de prevención, control y represión del uso de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como la utilización de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones”.

CVE-2010-9308

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

4. Las políticas de prevención, concienciación y de investigación dirigidas a la lucha contra el dopaje son actuaciones que pueden tener un alto grado de satisfacción si se coordinan adecuadamente, sumando los esfuerzos de la Administración Central y la Autonómica a través de la Agencia Estatal Antidopaje - Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es por ello que para conseguir la máxima eficiencia en estas actuaciones, la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Cantabria, consideran conveniente establecer un Convenio Marco de colaboración que formalice la cooperación entre ambas, sin que ello redunde en que ninguna de ellas renuncie a sus competencias o funciones, respectivamente.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio Marco.

Acuerdan

Primero.- La presentación formal de la Agencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, preferentemente en el sector deportivo (federaciones deportivas territoriales, clubes deportivos, deportistas, entre otros), educativo, de la salud, mundo universitario y medios de comunicación.

Segundo.- La Agencia Estatal Antidopaje se compromete a estar presente activamente en la Comunidad Autónoma en cualquiera de los foros anteriormente citados o en aquellos otros que se considere oportuno, a los efectos de divulgar iniciativas de lucha contra el dopaje en el deporte y colaborar con las que disponga esta Comunidad Autónoma en su territorio.

Tercero.- La Agencia Estatal Antidopaje pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria los materiales propios de carácter formativo, divulgativo, preventivo, científico, etc. De que disponga en la actualidad o que pueda elaborar en un futuro, en los términos que acuerde la Comisión de Seguimiento.

Recíprocamente, la Comunidad Autónoma pondrá a disposición de la AEA los materiales que pudieran elaborar y coordinará con ésta las iniciativas y trabajos de este tipo por ella promovidos, para promocionarlos conjuntamente, lo que se hará extensivo a posibles campañas de divulgación de educación en valores y deporte limpio como parte de una educación integral, así como guías de la salud y alimentación sana y equilibrada.

Cuarto.- La Agencia Estatal Antidopaje posibilitará en el período de vigencia de su Contrato de Gestión (2010-2013) la organización de cursos dirigidos a profesionales de la medicina para formarlos como Agentes Oficiales de Control del Dopaje, siempre que el número de demandantes en esta región lo haga viable.

Quinto.- La Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Cantabria se implicarán en la dinamización de aquellos proyectos relacionados con la prevención y lucha contra el dopaje promovidos por las Federaciones Deportivas Españolas que tengan su aplicación en el territorio de esta Comunidad, en coordinación con las Federaciones Deportivas Cántabras de la modalidad deportiva. Esta implicación podrá hacerse extensiva a los proyectos en esta materia que puedan elaborarse desde los Colegios Profesionales en ese ámbito autonómico; Médicos, Farmacéuticos, Fisioterapeutas, Diplomados en Enfermería, Nutricionistas, etc.

Sexto.- La Comunidad Autónoma de Cantabria y la Agencia Estatal Antidopaje propiciarán que se faciliten los enlaces necesarios con la página web de la AEA/CSD y con aquellas otras existentes en dicha Comunidad Autónoma o que puedan implantarse en un futuro en la materia objeto de este Convenio.

Séptimo.- La Comunidad Autónoma de Cantabria, en colaboración con la Agencia Estatal Antidopaje estimulará la firma de compromisos éticos por parte de los deportistas y, en su caso, por parte de los técnicos deportivos a favor de un deporte limpio y de sus valores.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

Octavo.- La Comunidad Autónoma de Cantabria en coordinación con la Agencia Estatal Antidopaje promoverá la organización de jornadas, seminarios, simposios, etc. de deporte, salud y lucha contra el dopaje en su territorio.

Noveno.- En orden al ejercicio de las funciones que la AEA tiene atribuidas en el artículo 5.1.i) de su Estatuto, se intercambiará la información correspondiente entre ésta y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Décimo.- La Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará programas de pedagogía social dirigidos fundamentalmente al deportista y su entorno, con el ánimo de trasladar la información más adecuada que alerte, informe y prevenga sobre los perjuicios que para la salud comporta el dopaje en el deporte y dar a conocer el alcance de la nueva legislación sancionadora en la materia. La Agencia colaborará en esta iniciativa, preferentemente, a través de la Unidad de Asesoramiento al Deportista, cuyo campo de actuación es el aspecto médico y el psicológico.

En este Plan se podrán incorporar deportistas, técnicos y profesionales de reconocido prestigio de la Comunidad Autónoma.

Undécimo.- La Comunidad Autónoma de Cantabria posibilitará la realización de actuaciones conjuntas en materia de investigación en la lucha contra el dopaje en el deporte, bien a través de alguna de las Facultades Universitarias del sector en su territorio o bien a través del correspondiente Departamento de la Administración Autonómica competente, en su caso, en Ciencia y Tecnología o en Innovación, directamente o a través de los programas dirigidos a la sociedad o al mundo empresarial. Esta actuación podrá coordinarse con la Agencia Estatal Antidopaje a través de su Departamento de I + D + i en Protección de la Salud y Dopaje y, en su caso, a través del Laboratorio de Control del Dopaje y de su Área Médica.

Duodécimo.- Vigencia y extinción del convenio.

El presente Convenio Marco, entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, coincidente con la del contrato de gestión de la Agencia Estatal Antidopaje. Será prorrogable por períodos iguales si ambas instituciones así lo estiman oportuno.

Podrá resolverse este Convenio Marco antes del plazo previsto, por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de alguna de ellas. En el último supuesto, la parte que desee resolver el Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra con tres meses de antelación.

Decimotercero.- Convenios Específicos.

Para el caso de que alguna de las actuaciones previstas en el marco del presente Convenio precisara de un instrumento más concreto, se podrá detallar en un Convenio Específico, que podrá establecerse entre la Agencia Estatal Antidopaje y los distintos organismos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dichos Convenios Específicos deberán referirse a este Convenio Marco y deberán incluir, al menos, los siguientes extremos: alcance y condiciones para llevar a cabo la actuación de que se trate, así como los medios materiales y recursos humanos que sean necesarios en función de las disponibilidades de ambas partes.

Decimocuarto.- Comisión de seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio Marco se crea una comisión de seguimiento, formada por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte o persona en quien delegue y un técnico en la materia designado por éste entre el personal de la Consejería, y dos representantes de la AEA. La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año para valorar la evolución del mismo y de las distintas iniciativas y proyectos en marcha, así como para proponer la celebración de Convenios Específicos. El plazo de constitución de esta Comisión de Seguimiento será de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

La Presidencia de esta Comisión será alternativa de periodicidad anual entre la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Cantabria, y comenzará con la Presidencia de la Agencia Estatal Antidopaje.

Decimoquinto.- Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.c) de este texto legal.

Decimosexta.- Financiación.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio Marco, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio Marco, documento en tres ejemplares y en el lugar y fecha indicados al inicio.

El director de la Agencia Estatal Antidopaje,
Fco. Javier Martín del Burgo Simarro.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte
de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Fco. Javier López Marcano.

2010/9308